

## VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada ante la Mesa de Partes e ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Registro N° 2024-0001785, de fecha válida 19 de agosto de 2024, por la señora Melina Yudiza Locatelli Alfaro, por verse inmersa en la investigación penal (Diligencias e Investigación Preliminar) denuncia seguida por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada - en agravio del Estado, instaurada en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho, signada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-387-0; el Informe N° 000537-2024-D-AMAG/SA-RH de la Subdirección de Recursos Humanos; y el Informe N° 000235-2024-D-AMAG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335<sup>1</sup> - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestario;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>2</sup>, en adelante La Ley, en el inciso l) del artículo 35° señala que el servidor civil tiene los siguientes derechos: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”*;

Que, de igual modo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014- PCM<sup>3</sup>, en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”*;

## **SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL.**

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia

<sup>1</sup> De fecha 21 de julio de 1994.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2013.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014.

Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE<sup>4</sup>, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: "La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057". Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE<sup>5</sup> se aprobaron las **Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"**, procediendo a señalar en el numeral 6.1 del artículo 6° los supuestos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

**"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría**

*Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".*

Que, se tiene también que, de acuerdo a la Modificación de la Directiva, se ha tenido a bien definir en el acápite 5.1.3. del numeral 5.1. del artículo 5° de las Disposiciones Generales, el concepto de **Titular de la Entidad**, siendo el siguiente: "Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)" Por lo que, revisado los documentos de gestión de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y el ROF de la AMAG<sup>6</sup>, señala que la Dirección General es la máxima autoridad administrativa de nuestra Institución;

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de octubre de 2015.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2017.

<sup>6</sup> **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles"

**5.1.3. Titular de la entidad:** Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

**Estatuto de la AMAG - Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.**

**Artículo 17°.- Dirección General**

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)

**Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD**

**Artículo 11°.- Dirección General**

(...) Está encargada de dirigir, coordinar, supervisar, y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad y ejerce sus atribuciones conforme la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, su Estatuto y las leyes de la materia.

**Artículo 12°.- Funciones de la Dirección General**

Son funciones de la Dirección General:

(...) p) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia.

Que, por su parte, el numeral 6.3 del artículo 6° Disposiciones Específicas de la Modificada Directiva, describe los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, entre los que se encuentran, los siguientes:

**"6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud**

*Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:*

- a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).**

*En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.*

- b) **Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.**
- c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.** Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.** Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

*Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación."*

Que, de igual forma, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva ha dispuesto que la evaluación de la tramitación de la solicitud ante la entidad, sea de la siguiente manera:

**"Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica (...) emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación (...)"**; (Énfasis agregado)

## **SOBRE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EX SERVIDORA MELINA YUDIZA LOCATELLI ALFARO.**

Que, estando a la normativa vigente entorno a la Defensa Legal de funcionarios y servidores públicos, se tiene que es un derecho de los servidores y ex servidores contar con la defensa legal proporcionada por la entidad en la que prestaron servicios, siempre que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones, que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. Todo ello previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, mediante solicitud registrada en la Mesa de Partes Virtual de la AMAG con el Registro SGD N° 2024-0001785, de fecha de ingreso válido 19 de agosto de 2024, la administrada **Melina Yudiza Locatelli Alfaro** se dirige a la Directora General de la Academia de la Magistratura solicitando se le brinde el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, por verse involucrada en la investigación penal (Investigación Preliminar) seguida por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública – Colusión Agravada - en agravio del Estado, instaurada en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho, signada en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-387-0;

Que, mediante Memorando N° 001381-2024-D-AMAG/DG, la Dirección General de la Academia de la Magistratura, en calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, que se realice la evaluación integral y legal de la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada Melina Yudiza Locatelli Alfaro;

Que, en ese sentido la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y las causales de procedencia de la solicitud presentada por la peticionante Melina Yudiza Locatelli Alfaro, registrada en el SGD con el N° 2024-0001785, así como la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos en el Informe N° 000537-2024-D-AMAG/SA-RH, que contiene el Informe Escalonario N° 024-2024-AMAG/SA-RRHH, correspondiente a la solicitante;

Que, si bien la señora Melina Yudiza Locatelli Alfaro presenta su Solicitud de Acceso a la Defensa y Asesoría legal a través del Registro del Sistema de Gestión Documental N° 2024-0001785, adjuntando los formatos señalados por la citada Directiva, estos presentan algunas observaciones arribadas de acuerdo a la información presentada y obtenida al interior de la Entidad, los cuales son descritos de la siguiente manera:

- i) En su solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, no señalado todos los datos correctos conforme al literal a) del numeral 6.3. del artículo 6° de la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, tales como: a) La persona que promueve la denuncia que dio mérito al inicio de las diligencias/investigación preliminar; b) La calidad en la que se encuentra en el proceso (denunciada, investigada u otros); c) Señala que el pedido de defensa legal solicitado es por la etapa de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria; d) No se adjunta la notificación de la citación o emplazamiento recibido con la Disposición N° 01 de fecha 12 de octubre de 2023. Asimismo, se deberá tener en cuenta que, estando al tiempo transcurrido y señalado en la Disposición Fiscal, no se adjunta la última disposición emitida por el Ministerio Público, donde se acredite el estado actual de la investigación seguida en su

contra.

- ii) En su Compromiso de Reembolso, la administrada no ha señalado los datos conforme al literal b) del numeral 6.3. del artículo 6° la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, tales como, la fecha de presentación de solicitud a la que hace referencia, la calidad en la que ha sido señalada dentro del proceso de investigación (denunciada, investigada u otros), ha manifestado que la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal requerida es por la etapa de las diligencias preliminares, lo cual no concuerda con lo señalado en la solicitud presentada.
- iii) En la Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, la solicitante no ha considerado correctamente los datos conforme al literal c) del numeral 6.3. del artículo 6° de la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, como que, ésta ha sido dirigida a la Dirección General, cuando debió estar dirigida a la Oficina General de Administración o la que haga de sus veces, no ha señalado la fecha de presentación de solicitud a la que hace referencia, la calidad en la que ha sido señalada dentro del proceso de investigación (denunciada, investigada u otros), la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal es por la etapa de las diligencias preliminares y/o investigación preparatoria no especificando una de ellas que , y no se ha descrito de manera expresa la materia especializada de la propuesta de defensa presentada.
- iv) En su Compromiso de Devolución, la peticionante no ha consignado los datos solicitados en el literal d) del numeral 6.3. del artículo 6° de la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, como la fecha de presentación de solicitud a la que hace referencia, la calidad en la que ha sido señalada dentro del proceso de investigación (denunciada, investigada, procesada, imputada y otros), ha manifestado que la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal requerida es por la etapa de las diligencias preliminares, lo cual no concuerda con lo señalado en la solicitud presentada, señala que se trata de una demanda no concordante con lo requerido.

Que, estando a la normativa vigente entorno a la Defensa Legal de funcionarios y servidores públicos se tiene que es un derecho de los servidores y ex servidores contar con la defensa legal proporcionada por la entidad en la que prestaron servicios, siempre que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones, que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. Todo ello previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, habiéndose efectuado la revisión, evaluación y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 000235-2024-D-AMAG/OAJ, de fecha 28 de agosto de 2024, el cual contiene su opinión sobre la materia, de acuerdo a la normatividad vigente, señalando que se ha incumplido con los presupuestos exigidos en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva que regula la materia; por lo que, deberá ser declarado INADMISIBLE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por la administrada Melina Yudiza Locatelli Alfaro, en consecuencia, corresponderá emitir el acto administrativo respectivo;

Que, asimismo, estando a que la solicitante Melina Yudiza Locatelli Alfaro no ha cumplido correctamente con los presupuestos previstos en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva; por lo tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el acápite 6.4.1 del numeral 6.4. del artículo 6° de la referida Directiva, el cual prescribe lo siguiente: "**La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le**

**sea requerido (...)** En caso el solicitante no subsane (...), se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud";

Que, en ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6°, respecto a que la documentación presentada adquiere la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan; asimismo, de acuerdo al acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria, corresponde emitir el acto administrativo que declare INADMISIBLE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada Melina Yudiza Locatelli Alfaro;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados con Resolución N° 23-2017-AMAG/CD; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y Modificaciones, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INADMISIBLE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentada por la administrada **MELINA YUDIZA LOCATELLI ALFARO** cuyo origen es la investigación penal (Diligencia e Investigación Preliminar) en su contra, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública – Colusión Agravada- en agravio del Estado, seguida en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-387-0 e instaurada en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Quinto Despacho, por los argumentos fáctico y jurídicos desarrollados en la presente Resolución, por no haberse cumplido correctamente lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015- SERVICIO/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria.

**ARTICULO SEGUNDO. – CONCÉDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS DÍAS HÁBILES** a fin de que subsane las siguientes observaciones:

- i) Se deberá presentar una su solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, señalando todos los datos correctos conforme al literal a) del numeral 6.3. del artículo 6° de la Modificatoria de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, tales como: a) La persona que ha promovido la denuncia que dio mérito al inicio de las diligencias/investigación preliminar; b) La calidad en la que ha sido señalada dentro del proceso de investigación (denunciada, investigada, procesada, imputada y otros); c) Precisar si la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, es por alguna etapa (diligencias preliminares o investigación preparatoria) o si es por todo el proceso; d) Adjuntar la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido con la Disposición N° 01 de fecha 12 de octubre de 2023.

Sobre este último, se deberá tener en cuenta que, estando al tiempo transcurrido y señalado en la Disposición Fiscal (08 meses); asimismo, teniendo en cuenta que la investigación penal es reservada que imposibilita la actuación de oficio y a fin de verificar que la presente solicitud no se encuentre inmersa dentro de las causales de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría legal, contenidas en el numeral 6.2. del artículo 6 de la Directiva en mención, **corresponderá que el solicitante adjunte la última disposición emitida por parte del Ministerio Público, donde se acredite el estado actual de la investigación en su contra;** todo ello, de conformidad con lo establecido en la Directiva.

- ii) En su Compromiso de Reembolso, la administrada deberá señalar la fecha de presentación de solicitud a la que hace referencia, la calidad en la que ha sido señalada dentro del proceso de investigación (denunciada, investigada, procesada, imputada y otros), precisar si la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal es por alguna etapa (diligencias preliminares o investigación preparatoria) o si es por todo el proceso de acuerdo a la solicitud

presentada; teniendo en cuenta lo prescrito en el literal b) de la Directiva, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE y su anexo 2.

- iii) En la Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, la administrada deberá dirigirse a la Oficina General de Administración o la que haga de sus veces, señalar la fecha de presentación de solicitud a la que hace referencia, la calidad en la que ha sido señalada dentro del proceso de investigación (denunciada, investigada, procesada, imputada y otros), precisar si la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal es por alguna etapa (diligencias preliminares o investigación preparatoria) o si es por todo el proceso de acuerdo a la solicitud presentada, y deberá indicar de manera expresa la materia especializada de la propuesta de defensa presentada, teniendo en cuenta lo prescrito en el literal c) de la Directiva, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE y su anexo 3.
- iv) En su Compromiso de Devolución, la administrada deberá señalar la fecha de presentación de solicitud a la que hace referencia, la calidad en la que ha sido señalada dentro del proceso de investigación (denunciada, investigada, procesada, imputada y otros), precisar si la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal es por alguna etapa (diligencias preliminares o investigación preparatoria) o si es por todo el proceso de acuerdo a la solicitud presentada, y precisar si se trata de una denuncia o demanda; todo ello, es requerido teniendo en cuenta lo prescrito en el literal d) de la Directiva, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE y su anexo 4.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** a la solicitante **MELINA YUDIZA LOCATELLI ALFARO** la decisión adoptada en la presente Resolución conforme a la Ley, con la finalidad de que sean subsanados en el plazo legal antes señalado (02 días hábiles); y en caso no subsanar los requisitos de admisibilidad advertidos se considerará automáticamente como no presentada y archivada la solicitud seguida con el Registro SGD N° 2024-0001785, poniéndose a disposición de la solicitante los recaudos para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga de sus veces en la entidad, sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud conforme a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus Modificatorias.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento a las notificaciones respectivas a la administrada **MELINA YUDIZA LOCATELLI ALFARO**, llevando el registro del control pertinente y el seguimiento de la presente.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Firmado Digital*

---

**NATHALIE BETSY IGNARUCA RUIZ**  
DIRECTORA GENERAL  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/kms